

Q53/17



Año de 1801

Orden de la Camara para q<sup>e</sup> la  
Aud<sup>a</sup> imprime sobre el <sup>no</sup>mem<sup>o</sup> del esc.  
Antonio Borxuel sobre comutar la  
residencia al lugar de Bergua.

S. Perez

Da<sup>o</sup> Rex. la o<sup>r</sup>n y el Informe.

El Sr. = D. Antonio Baruel Srno. A. N. Residente en  
 el Lugar de Belqua Partido de Naca en Virago A.  
 L. P. de S. M. con la mayor atención dice: Que en el  
 año de 1779 se le concedió Votarías de Reynos con re-  
 sidencia en uno de los Puestos del Valle de Rio y Sola-  
 na y la embleció en el Lugar de Sanb dentro Valle,  
 del que es natural, en cuyo lugar permaneció quatro  
 años y comunaria en el día no haber experimen-  
 tado un total quebrantamiento en su salud hana  
 hubese probado sin poder hallar cosa alguna; por  
 lo que se aconsejaron los Médicos, que si quería  
 conseguir el quebrantamiento en su salud era indis-  
 pensable trasladarse a otro Puesto mediante aque-  
 llo en el de Sanb las nieves permanecen mas de tres  
 meses y es sumamente frio por hallarse en aque-  
 llorriana, y todo oportuno a sus dolencias. Deseo el  
 Suplicante de salir de aquella potracion como era  
 natural y poder mantener a su familia, de lo el  
 mencionado lugar y trasladó su Domicilio a el  
 de Belqua donde se halla, que aunque es del propio  
 Valle su Situacion local tiene otro clima mas fa-  
 vorable y nada distante, y demas proporcion que en  
 el de Sanb, que como Veda dno. se habia Criado. No-  
 tándose lo demas Puestos de la enunada transla-  
 cion no reclamaron, antes bien se alegraron, mediante  
 aque entonces mejorando su salud como se iba  
 verificando, de consiguiente sin obligaciones, y no se  
 trasladaba la com. de Int. a causa de tener

los Juzgado onellos. Con efecto hace 18 años que se ha  
quieta y pacíficamente en el mencionado lugar de  
Belqua cumpliendo con la obligación y desempeño  
de las comisiones que la Real Audiencia, e Inter-  
vención de Aragón se han confiado y Trece inferior.  
Cuando en esta quietud poseían ha experimentado  
la novedad de solicitar algunos emulos por el con-  
veniente particular se preciare cobriere a el  
Pueblo de Sanlo, donde en el título se le concedió la  
Residencia, y con efecto se recurrió a la Audiencia  
lo que así se mandó y habiendo sucedido igualmente  
el exposante manifestando lo que queda referido  
y que la Com.<sup>da</sup> de Sur.<sup>ta</sup> no se recordaba: que se  
había con un decente Carrimonio en el actual  
Pueblo con ganado mayor y menor, que de de-  
sampararlo había de arruinarse todo G.g.  
arruinado nada produce y que el negocio de los  
emulos no era otro que el de verlo en total in-  
gencia como aun muger y siete hijos, las cinco  
mugeres de menor edad, con otras razones q.  
expuso y haber quedado tambien algo impor-  
tunidad de una persona, y que de volver a el  
mencionado Pueblo se aumentarian las do-  
las como lo tenía experimentado, y tambien  
no podría vivir desde Sanlo amuchado de los  
lugares del Valle por que se cerraban los caminos  
con tanta nieve, lo que no sucedía desde Bel-  
qua tomando otro rodeo del que no había propor-  
cion en Sanlo, y así mismo expuso había hecho  
Renuncia de los Juzgado y no se le había admiti-  
do; por lo que concluyó con la solicitud de que se  
fiziere aquella Audiencia, declarar, que

mediante serian bien proporcionado el lugar de  
Belqua donde se halla para servir los Juzgado  
de los demás Pueblos del Valle y dice continuar en el  
que en el 18 años, y como deus volente, el que se-  
nunciando los expresados Juzgado para que los pueda  
servir otro, no se le inderte, ni inquiete en la solici-  
tud de la traslación por las causas expuestas. A esta  
solicitud se habio la Audiencia manteniendo a el  
dha Cámara en esta pretension que es adonde  
tocaba concediendole para ello dos meras. Por la rela-  
cion verídica que queda referida conocerá la Ca-  
mara, que las causas que se movieron a el exponen-  
te para trasladarse a el mencionado lugar de Bel-  
qua donde se halla. hace 18 años restablecido las  
ranchos de salud y donde ha adquirido un regular  
Carrimonio para poder abocar a sus ciudades cinco m-  
jas, hinc que los demás Pueblos en tanto tiempo ha-  
yan reclamado la traslación, parece son causas  
justas y equitativas q. que no se le precie a volver-  
se al lugar de Sanlo donde se le concedió en el  
título la residencia, y el no haber acordado de esta  
superioridad quando se trató despues de los qua-  
tro años a Belqua, que por no tener presente  
se recordaba este indispensable permiso, y que  
se parecía que con solo la condescendencia de los  
Ayuntamientos de los demás Pueblos era bastante  
para dha. traslación, mediante a que por en-  
tonces solo era con el fin de un restablecimiento.  
En esta atención =

Al N.º. de la Audiencia Sup. que en conformidad a las  
causas expuestas, y habiéndose permitido lo citado

Viez y ocho años en el referido lugar de Belqua, ha  
habido reclamado los dichos Pueblo, estando pro  
to a renunciar en caso necesario la sujeción  
esto; se digno mandar conviene como consta de  
aquí visto. Lugar de Belqua no impidiendo  
lo la Real Audiencia, ni otro tribunal; dando  
se este fin las Providencias que fueren del  
agrado de la Camara: Asi se expone con que  
Madrid do de Julio de 1801 = Emiridad de Tordera  
Licente Alvarez de la Fuente.

en 8 de Mayo

De acuerdo de la Camara remito av. c. copia del Mem.  
presentado por parte de Don Donuel d. n. residente en  
el lugar de Belqua, en ese R. n. en solicitud de que  
por los motivos que expone se le permita continuar su  
residencia en los Pueblos, afin de que en el R. n. inf.  
lo q. se le oferca, y parezca con presencia de las ovr.  
q. la están comunicadas en la materia; Y entretanto  
expens q. V. E. me avise del recibo de esta. Dios que  
av. e. m. a. de Madrid 1. de Agosto de 1801.

A. Marq. de Murillo

or. Gov. y Capitan Gen. de la R. n. de Aragon.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]*

*[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]*

SEAL OF THE REAL CAMARA DE  
MIL OCHOCIENTOS Y UNO

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]*

*[Faint, illegible handwritten signature or stamp.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]*



... Fiscal & M. en vista de la antecedente Representacion al Ex. no Antonio Moruel dice que por el b. e. mandara a Remita copia de ella al Alcalde Mayor de Madrid: inculco al Ferrado & Taca a que presentase el Lugar de Bergua, para que informe sobre su contenido lo que se le oviere y pareciere, teniendo presente la proporcion o dificultad que pueda haber para asistir desde Bergua a los Pueblos de Valle de Oru y Solana y Jurisdiccion de Sierritas al despacho de los negocios judiciales y demas que ocurran en ellos. o acordara lo que se oviere mas acertado. Zaragoza 12 de Agosto de 1801.

*[Signature]*

*[Signature]*

Alto de 1801  
de 18  
meo  
M. Bailles.  
Cocor  
Barto  
Regales  
P. Muela

Zaragoza 12 de Agosto de 1801 de 1801. Sen.

Como lo dice el Fiscal de Sen.

*[Signature]*

se escrivio en 14 de Agosto.

Resulta de el provido de el Sr. Acuerdo para q. informase con la mayor brevedad sobre la Representacion hecha por el Ex. no Antonio Moruel al Supremo Consejo de la Camara Real: En su cumplimiento se incluye a U. el informe con la copia de dicha Representacion, para q. O. se sirva dar cuenta de el q. se ha practicado a esta brevedad como se ha servido mandarme.

Dize oia a V. m. a.  
Zaca Agosto 25 de 1801.  
Ygnacio Duran

Juan Laborda Sec. del Sr. Acuerdo de el Consejo.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Como  
p. Venot.

A consecuencia de lo resuelto por V. E.  
para cumplir con una orden de el supre-  
mo Consejo de la Camera, sobre q. confor-  
me a la mayor brevedad lo q. se me ofie-  
re, y pareciere en quanto al contenido  
de la Representacion hecha a aquellos  
premio Tribunal por Antonio Morand  
Ceciano, p. el y del Juzgado de el Valle de  
de Huayablanca, q. solicita mudar de re-  
sidencia, temiendo la proporcion, o difi-  
cultad q. puede haver para asistir des-  
de el lugar de Mesas, para el despacho  
de los negocios Judiciales, y demas q. con-  
rnan en los Pueblos de el referido Valle  
y su Juzgado. Cumpliendo con su con-  
tenido, devo manifestar a V. E. q. Dho  
Ceciano Morand se halla con una con-  
fermedad habitual q. la causa el empe-  
dimiento de ser y hallarse como de el pie de  
quiere, sin poder obtenerse haya muer-

choy años, con el auxilio de palo  
o muleta, y el de una buena Caraca  
ria para hacer sus viajes en lo que  
responde a su oficio. Tambien es ci-  
erto, q. el lugar de tanto es pertenencia  
el referido Valle de Uru y Olana de  
tanto de el lugar de Berigua como una  
tres horas inmediatas de Valle y sus  
pueblos a los Pirineos q. son de clima  
frío, rodeado de aquellos montes  
inaceptables de mucha nieve  
y cubiertos con ella la mayor par-  
te de año. Que bajo este aspero clima  
y fragor terreno si se le empujase  
la obligacion de residir a dho. Ceraiva  
vano habitualm. enfermo, podria  
resultarle aoun considerable benefi-  
cio a su salud, q. no la tiene completa.  
Que es igualm. cierto, q. dho. Moruel ha  
mucho mas de diez años, q. tiene su residen-  
cia y domicilio, en el lugar de Berigua de este  
partido desempeñando, con el mayor celo,  
satisfaccion, y confianza, quanto a jun-  
tos y correcciones han ocurrido, por los tribu-  
nales Superiores e inferiores, y tambien lo  
muy poco, q. ha sido, y hay en el mencio-  
nado Valle de Uru, y subtergado, son q. sepa-

haya mediado, queja, o reclamacion  
por retardacion de justicia, ante bien-  
de la Junta de dho. Valle manifestando  
haber verificado su cumplimiento en todos  
los ayuntamientos q. ha ocurrido, consintiendo  
q. tubiese su domicilio en el referido  
lugar de Berigua por el espacio de tantos  
años. Sobre esto concurre q. el mencionado  
Ceraiva tiene y disputa en dho. lugar  
de Berigua de un patrimonio magg.  
Indiano, compuesto de posesiones para  
dos mayores y menores con una familia  
debatada de muger y siete hijos, q. uno, y otro  
quedaria abandonado con la mutacion de  
domicilio, y si bien es cierto, q. faltó en  
no pedir el correspondiente permiso o licen-  
cia al tribunal competente, quando  
quedo de residencia, contentandose solo  
con la ausencia, y consentimiento de los  
pueblos lo q. no se considera bastante,  
pero la existencia de tantos años  
q. le ha verificado respecto de dho. Ceraiva  
no en el lugar de Berigua como pueblo de  
mejor clima para llevar con mayor su-  
avidad, y a menor trabajo su dolencia, pa-  
rece q. se reputa por justo motivo q. lo habi-



Atto Zaragoza y el 22 de mayo de 1801 Atto 87

Alza  
de  
neg.  
Niñales  
Comend.  
Grove  
Regale  
Pauela

Este expediente para el Sr. al  
Padre para que dirige el informe  
que corresponde

1773

1801

Mor.

La consecuencia de la pransion es a V. el. por etario  
Borrual. Escribano del Valle de Vin y Solana, y tendome en  
la actualidad en el lugar de Berqua, sobre que se le permitia  
continuar su indemia en este pueblo por los motivos que hai  
expuesto, en causa = orden de V. de etorio de este presente Año se  
hizo V. el. pedir informe a una studencia, la que, obedecida  
dicha Real orden, y habiendo tomado los informes correspondientes,  
dele hacer presente: Que en 15. de etorio de 1779. concedio V. el.  
la Exentacion de aquel valle y sus Pueblos a etario Borrual  
con la condicion precisa de fijar su domicilio en uno de los lu-  
gares del mismo valle de Vin, para estar pronto a sus repari-  
cos de Negos, y verificar la mayor pronta administracion de justicia  
y el breve despacho de los Negos: et si lo concierne el Sr. Donnu-  
el, habiendo escogido para su domicilio el lugar de Tando, be-  
xo positivamente y hace hoy de diez años se halla al lu-  
gar de Berqua, donde continua, sin que los vecinos de to-  
dos los pueblos de su cargo hayan reclamado en manera al-  
guna una novedad, antes bien han continuado en un conuen-

simos tacios, haraque en el dia se han quejado el Regidor,  
Indico de Bengua con poca formalidad, ponderando lo que  
cuy que experimentan sus formalidades con la transion de este  
tano, que muy parecen hijo de la Simulacion, y temerarios, que  
del beneficio que se prometen con la expulsion de aquel.

Es contante por los informes, que el citado e nombrado  
Borrual se halla con una enramada habitual, e impedido  
de los pies en caminar, que necesita del auxilio de muleros, y de  
cavalleria para quando diligencias se le opecon en su oficio,  
que es muy contra la utilidad de Bengua a Sanlo, su antigua  
Residencia, pues se regula en tres horas oleguas, siendo el dicho  
lugar de Sanlo por su suma inmediacion a los fincos, de un  
temperamento muy frio, rodeado de montañas inaccesibles, y cu-  
bierto de granes nieves en la mayor parte del Año; y si en  
una poblacion de otra constitucion y clase se obligare a vivir  
a un Espo. de estas circunstancias, poreria en muy corto tiempo  
su vida, y se venia abandonada su dilatada familia, que en  
la actualidad se compone de siete hijos.

Etunque este Escrivano abandonado el pueblo de su  
Residencia con la licencia de V. C. contra ala etudencia que  
há desempeñado con todo celo, satisfaccion y actividad quanto  
negocio han corrido a su unidad, por su principal <sup>gracia</sup> como tam-  
bien aquellos que se le han cometido para los tribunales y Juzgados,

sin que el valle de Vin y sus fuebles hayan padecido traaso  
alguno por culpa de aquel, ni haya dado causa a quejas,  
recurso, ni reclamaciones, segun lo informado por la Suma  
del mismo valle, que há cometido por bastante tiempo su trans-  
ion en Bengua.

Et como se junta el deceme patrimonio, que  
disputa en este mismo lugar, con guerra de varios ganados, y he-  
redades, el que contribuye ala deceme sustentacion de su fa-  
milia: me es el unico medio para que los Espo. de todo el Partido  
de Taca se conduzcan en su oficio con honor, y deinteren, pues  
con dificultad podria obtenerse un Espo. que no tenga otros  
arbitrios, y emolumentos, a causa del corto valor de algunos  
Escribanias del dicho Partido, segun que la etudencia ha echo  
presente a V. C. en otros informes: asi parece a esta etudencia  
podria V. C. conceder facultad a dicho Borrual para que  
continue en Bengua, excusando por este unico camino la  
posible conservacion de su persona, familia y patrimonio,  
con el principal cargo del cumplimiento de su obligacion,  
y presta asistencia a los fuebles que estan a su ciudad, y  
en proprio de su Escrivania; y sobre todo V. C. resolviera  
lo que sea de su Mayra Aguado. Paraguará y sept. 22. de

1801

W. U. U.  
E

Permito a V. S. el informe adjunto que  
 hace esta Aud. sobre la copia del mem.  
 presentado por el esc.<sup>no</sup> real Ant.<sup>o</sup> Bo-  
 xxuel en solicitud de que le permita con-  
 tinuar su residencia en el lugar de  
 Berqua; a fin de q.<sup>e</sup> V. S. lo haga presente  
 ala M. Camara.

Dijo q.<sup>e</sup> av. m. d. Laxag.  
 y sette 26 de 1801

on  
 S. Laxag & Murillo

y como a los el victorioso capitano don  
 pascual de aranda conde de castilla  
 marqués de cadix por el que se ha de  
 hacer en el reino de castilla y de leon  
 y de burgonia y de navarra y de  
 aragona y de cataluna y de valencia  
 y de mallorca y de cerdeña y de  
 sicilia y de cerdeña y de sicilia  
 y de cerdeña y de sicilia  
 y de cerdeña y de sicilia

Ordo  
 de la villa de...